

20/04/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE EPIS POR PARTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Atendiendo a la actual dificultad para acceder a equipos de protección individual (EPIs) y ante la insistencia de algunos colegiados para que la Organización Colegial se implique en su compraventa para asegurar su suministro mediante posterior venta y/o distribución a los colegiados, se procede a exponer algunos aspectos técnico-legales que hacen inasumibles los riesgos y consecuencias que puede conllevar esta actuación:

1. SU CARÁCTER DE PRODUCTO SANITARIO.

Los guantes, mascarillas y batas tienen la consideración de productos sanitarios (Clase I o Clase IIa) conforme al Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios. En nuestra legislación y conforme a la normativa sectorial (europea y estatal) aplicable, la importación, distribución y venta de productos sanitarios **requiere de una autorización expresa de la Administración, que en la actualidad ningún Colegio dispone.**

2. RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN.

Por otro lado, **requiere de un seguro específico de responsabilidad civil** que cubra aquellas posibles derivaciones de responsabilidad como consecuencia de la comercialización de tales productos en el mercado, conforme a las exigencias legales establecidas, tales como el defecto de fábrica que provoque una diseminación de la infección tanto para el profesional como para los pacientes que haya atendido.

3. NO ES UNA FUNCIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

La importación, distribución y venta de productos sanitarios **no forman parte de las funciones propias de la Organización Colegial** que legal y estatutariamente les ha sido encomendadas. Por lo tanto, supone una **clara extralimitación de los fines y funciones** de los Colegios Profesionales, así como del Consejo General, generadora de responsabilidad en caso de incidentes. Sin embargo, sí existen entidades que pueden promover iniciativas de este tipo, como Asociaciones Empresariales de Dentistas.

4. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO.

El impacto de una actividad de estas características por parte de la Organización Colegial supondría una **clara intervención en el mercado, que puede derivar en fuertes sanciones por la vigente Ley de Competencia.** Adquirir productos a un determinado fabricante, proveedor y/o distribuidor para cientos de colegiados supone ofrecerle una situación de preferencia / privilegio, permitiendo que sus competidores pidan auxilio a las autoridades de competencia y nos arriesguemos a sustanciosas sanciones.

A este respecto, en el día de ayer (19/04/2020), se publicó en el BOE la [Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19](#), que tal y como se desprende de su nombre, tiene como objeto:

1. Establecer el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de los productos sanitarios, así como de aquellos productos necesarios para la protección de la salud poblacional frente al COVID-19 (art. 3), que **está pendiente de una futura norma.**
2. Determinar la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas (art. 4), tales como datos, composición, si es reutilizable, periodo recomendado de uso, etc.
3. Definir las condiciones donde se puede realizar una venta unitaria al público de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente (art. 7): solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia.